

Artículo 25 ter de la Ley N°19.300:

CADUCIDAD DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

*“La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad **caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.***

El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo”.

Artículo 73 Reglamento del SEIA:

“Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.”

Regímenes de caducidad:

Régimen transitorio:

- Todas aquellas RCA que hayan sido notificadas antes del día 24 de diciembre de 2013.
- Requerimiento de caducidad lo realiza la SMA, previa solicitud del SEA.
- Resolución que declara caducidad, la dicta el SEA
- Resolución que acredita el inicio de ejecución, la dicta el SEA.
- Complejidad: RCA no señala el hito de inicio de ejecución. Se debe interpretar qué gestiones, actos o faenas mínimas, permiten entender el inicio de ejecución.
- Acreditar ejecución material, es suficiente para acreditar inicio.

Regímenes de caducidad:

Régimen permanente:

- Todas aquellas RCA que hayan sido notificadas después del día 24 de diciembre de 2013.
- Siendo del régimen permanente, encontramos RCA de proyectos evaluados bajo dos versiones del Reglamento del SEIA (D.S. N°95, MINSEGPRES y D.S. N°40, MMA)
- Requerimiento de caducidad lo realiza la SMA, previa investigación y/o ponderación de antecedentes.
- Resolución que declara caducidad, la dicta el SEA
- Resolución que acredita el inicio de ejecución, la dicta la SMA.

Regímenes de caducidad:

Régimen permanente:

- Complejidad:
 - a) RCA (D.S. N°95) no señala el hito de inicio de ejecución. Se debe interpretar qué gestiones, actos o faenas mínimas, permiten entender el inicio de ejecución.
 - b) RCA (D.S N°40) señalar hito de inicio, es un contenido mínimo de las DIAs y EIAs, por lo tanto todas las RCA lo indican. SMA debe chequear si se cumplió o no con dicho hito.
 - c) En ambos casos, acreditar ejecución material, es suficiente para acreditar inicio.



Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile

Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8.

Horario de atención: Lunes a viernes de

9:00 a 13:00 horas, piso 9.

portal.sma.gob.cl